



RESOLUCION DIRECTORAL No. 512 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 10 MAR. 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 135661-2020, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **CESPEDES AQUINO BANIT RICHARD**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, se presentará el formato Anexo N° 07, contenido en el referido Reglamento;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 019-2021-ANA-AAA.JZ-AT/CDMP, concluye lo siguiente:

- El recurrente ha cumplido con la presentación de los requisitos y los procedimientos como son publicación de avisos del requerimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, entre otros.
- La disponibilidad hídrica solicitada corresponde a las aguas superficiales de la quebrada Las Tinajas, la misma que tiene disponibilidad para atender la demanda requerida durante nueve (09) meses y para los otros tres meses de julio a setiembre solo se podrá acreditar los caudales y volúmenes ofertados por la fuente agua descontando como mínimo el 10% correspondiente al caudal ecológico, para los meses de enero a marzo la demanda sería atendida con las aguas de las precipitaciones pluviales, porque el requerimiento de agua superficial es cero.
- Según información presentada en la Carta N° 001-2020-BANIT.RICHARD.CESPEDES AQUINO/SOLICITANTE, aguas abajo del punto de captación proyectado no hay usos de agua en la quebrada Las Tinajas y que la acreditación requerida es para la atención de seis predios correspondiente al mismo número de agricultores constituidos en el Comité de Gestión del Sistema de Riego Tecnificado por aspersión Rosamayo.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 512-2021-ANA-AAA-JZ-V

- La Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña emitió opinión no favorable; sin embargo, dicha opinión fue realizada sobre la base del expediente y memoria descriptiva inicial, la misma que fue corregida y mejorada en el levantamiento de observaciones, por lo que ésta opinión no sería vinculante.
- No se llevó a cabo la verificación técnica de campo por estar dispensada dicha acción según la normatividad legal vigente, por lo que todo el análisis del presente informe se basa en la información presentada por la recurrente, quien de acuerdo a la norma legal asume la responsabilidad de dicha información.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 272-2021-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, concluye lo siguiente:

- El administrado solicita la aprobación del Estudio de Aprovechamiento Hídrico Superficial (acreditación de disponibilidad hídrica superficial) para el desarrollo de su actividad productiva en predios agrícolas de seis (06) agricultores (con un área total de 3,00 ha.), con agua proveniente de la quebrada Las Tinajas, ubicado en el Caserío del mismo, distrito de San Juan, provincia y departamento de Cajamarca.
- Para tales efectos presenta las constancias emitidas por la Administración Local de Agua Jequetepeque, Municipalidad Distrital de San Juan y Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Juan, con las cuales se acredita haber realizado la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 017-2020-ANA-AAA.JZ-ALA J, en los murales de las referidas instituciones, respectivamente.
- Asimismo, con la presentación del estudio hidrogeológico, acorde al Formato Anexo N° 07 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se demuestra que se ha cumplido con los requisitos previstos en la normatividad vigente. Por lo que, corresponde declarar la procedencia de lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, a favor del COMITÉ DE GESTIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN ROSAMAYO, la Acreditación de la disponibilidad hídrica superficial, por un volumen anual de hasta 26 131 m³, para el desarrollo de sus actividades agrícolas en los predios de los agricultores integrantes de dicho comité en un área de 3,00 ha, con agua proveniente de la quebrada Las Tinajas, cuya ubicación política hidrográfica y geográfica se detallan en el siguiente cuadro:

Fuente de Agua		Ubicación del Punto de Captación de Agua							
		Política			Hidrográfica		Geográfica		
Tipo	Nombre	Distrito	Provincia	Departamento	Nombre U.H	Código	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17 M)		Altitud (msnm)
							Este	Norte	
Quebrada	Las Tinajas	San Juan	Cajamarca	Cajamarca	Jequetepeque	13774	778176	9192406	2391

Con caudales y volúmenes mensuales y anuales según detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	SET	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	TOTAL
Caudal (l/s)	1.08	1.40	1.27	0.87	0.00	0.00	0.00	0.29	1.22	1.43	1.17	1.17	
Volumen (m3)	2800	3738	3296	2331	0	0	0	747	3255	3704	3130	3130	26131

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 512-2021-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a **CESPEDES AQUINO BANIT RICHARD** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARANILLA

Ing. Pantalión Huachani Mayta
DIRECTOR